



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 0113-2022-MINEM-DGM-DTM/PAM

Señor director

Asunto: COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C.
Evaluación final de la solicitud de reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Jumasha.

Referencia: Expediente N° 3247645
Registro N° 3250392
Registro N° 3274645

Con relación al asunto y al documento de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

1. OBJETIVO

1.1. Evaluar la solicitud de reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros (en adelante, **PAM**) de la ex unidad minera (en adelante, **EUM**) Jumasha, presentada por COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C., considerando la información remitida por las entidades correspondientes.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante (en adelante, **Ley de PAM**).
- 2.2. Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, **Reglamento de PAM**).
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**).

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante documentación presentada a través del registro N° 3247645 del 13 de enero de 2022, COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C. solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736 de la EUM Jumasha, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.
- 3.2. Mediante Oficio N° 0140-2022/MINEM-DGM del 17 de enero de 2022, la DGM solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Pasco (en adelante, **DREM Pasco**) información sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados a su despacho referido al área donde se emplaza los PAM identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736. El mismo que fue atendido con Oficio N° 209-2022-GRP-GGR-GRDE/DREMH, a través del registro N° 3274645 del 17 de febrero de 2022.
- 3.3. Mediante Oficio N° 0141-2022/MINEM-DGM del 17 de enero de 2022, la DGM solicitó al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**) información sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados a su despacho referido al área donde se emplaza los PAM identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

El mismo que fue atendido con Oficio N° 00059-2022-SENACE-PE/DEAR, a través del registro N° 3250392 del 19 de enero de 2022.

- 3.4. Mediante Memorando N° 00074-2022/MINEM-DGM del 18 de enero de 2022, Memorando N° 00215-2022/MINEM-DGM del 18 de febrero de 2022, Memorando N° 00306-2022/MINEM-DGM del 07 de marzo de 2022 y Memorando N° 00467-2022/MINEM-DGM del 29 de marzo de 2022, la DGM solicitó información a la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, **DGFM**) del MINEM respecto de las actividades mineras en proceso de formalización que se vienen realizando en el área donde se emplazan los PAM solicitados y alrededores; asimismo, de existir algún estudio ambiental en proceso de formalización y/o documentos, sobre los cuales tenga conocimiento, referido al área y alrededores donde se emplazan los mencionados pasivos nos remita la copia respectiva, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de reaprovechamiento. Los mismos que fueron atendidos mediante Memorando N° 00449-2022/MINEM-DGFM del 29 de marzo de 2022.
- 3.5. Mediante Memorando N° 00075-2022/MINEM-DGM del 18 de enero de 2022, la DGM solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, **DGAAM**) del MINEM información sobre la existencia de algún estudio ambiental presentado sobre el área donde se emplazan los PAM solicitados. El mismo que fue atendido mediante Memorando N° 00206-2022/MINEM-DGAAM-DEAM del 09 de febrero de 2022.

4. **ANÁLISIS**

Del procedimiento administrativo para el otorgamiento del derecho de reaprovechamiento:

- 4.1. Conforme se indica en el rubro “Antecedentes”, COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C. solicitó el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736, que forman parte de la EUM Jumasha, los mismos que se encuentran registrados en la última actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros¹.
- 4.2. Por otro lado, de la información proporcionada por la DREM Pasco, DGAAM, DGFM y SENACE, respecto a los PAM identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736, se tiene lo siguiente:
- 4.2.1. La DREM Pasco, a través del registro N° 3274645 del 07 de febrero de 2022 remitió el Oficio N° 209-2022-GRP-GGR-GRDE/DREMH que adjunta el Informe N° 013-2022-GRP-GGR-GRDE-DREMH/ATAA-JNAC, donde señala:

"(...)

II. ANÁLISIS

1 El Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, fue actualizado en sucesivas oportunidades mediante las Resoluciones Ministeriales N° 487-2007-MEM/DM, N° 079-2008-MEM/DM, N° 591-2008-MEM/DM, N° 243- 2009-MEM/DM, N° 246-2009-MEM/DM, N° 096-2010-MEM/ DM, N° 371-2010-MEM/DM, N° 471-2010-MEM/DM, N° 506- 2010-MEM/DM, N° 267-2011-MEM/DM, N° 531-2011-MEM/ DM, N° 355-2012-MEM/DM, N° 374-2012-MEM/DM, N° 375- 2012-MEM/DM, N° 393-2012-MEM/DM, N° 430-2013-MEM/ DM, N° 234-2014-MEM/DM, N° 102-2015-MEM/DM, N° 535-2016-MEM/DM, N° 224-2018-MEM/DM, N° 010-2019-MEM/DM, N° 238-2020-MINEM/DM y N° 200-2021-MINEM/DM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

2.1 En referencia a lo solicitado, comunicarle que, en el acervo documentario del Área Técnica de asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, **no se tiene registrado la presentación de ningún estudio de impacto ambiental y/o documentos en proceso de evaluación que contemplen el área donde se emplazan los siguientes pasivos ambientales mineros:**

Cuadro N° 01 "Coordenadas de los Pasivos Mineros"

N°	Coordenadas UTM WGS84 S		ID
	Este	Norte	
1	332839	8802120	14225
2	332966	8802340	14226
3	332751	8802249	14227
4	332635	8802227	14231
5	332705	8802494	16736

III. CONCLUSIÓN

3.1 Por lo expuesto, se concluye que no se tiene ningún estudio ambiental y/o documentos presentados en nuestra dependencia referido al área donde se emplazan los mencionados pasivos.

(...): Subrayado y resaltado agregado.

4.2.2. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la DREM Pasco los PAM identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736, no cuenta con estudio ambiental en el área donde se emplazan los PAM solicitados en reaprovechamiento.

4.2.3. El SENACE, a través del registro N° 3250392 del 19 de enero de 2022, remitió el Oficio N° 00059-20222-SENACE-PE/DEAR, donde señala:

"(...)

Al respecto, esta dirección ha realizado la búsqueda respectiva de la información solicitada en la base de datos de la DEAR y ha realizado la consulta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estrategia de evaluación Ambiental del SENACE, **no encontrándose ningún registro concerniente en trámite o aprobado, relacionado a la empresa en mención ni con superposición en las coordenadas indicadas.**

(...): -subrayado y resaltado agregados-

4.2.4. De acuerdo a lo informado por el SENACE, no se cuenta con estudios ambientales en trámite o aprobados en el área donde se emplazan los PAM solicitados en reaprovechamiento.

4.2.5. La DGAAM a través del Memorando N° 00206-2022/MINEM-DGAAM-DEAM del 09 de febrero de 2022, informó lo siguiente:

"(...)

De la revisión en el Sistema de Información Ambiental Minera, **se advierte que esta Dirección General no aprobó planes de cierre de pasivos ambientales mineros ni algún otro instrumento ambiental de gestión ambiental, ubicado sobre el área donde se emplazan los pasivos ambientales de interés.**

(...): -subrayado y resaltado agregados-

4.2.6. De lo indicado por la DGAAM, no se cuenta con estudios ambientales sobre el área donde se emplazan los PAM solicitados en reaprovechamiento.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

4.2.7. La DGFM, a través del Memorando N° 00449-2022/MINEM-DGFM del 29 de marzo de 2022, remitió el Informe N° 0211-2022-MINEM/DGFM donde indica lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS

(...)

Con relación a la superposición del REINFO con pasivos ambientales mineros identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736

(...)

2.12. Ahora bien, como resultado del análisis de superposición a nivel geoespacial, se tiene lo siguiente:

- Las coordenadas de los pasivos ambientales mineros (PAM) identificados con códigos ID 14225, 14226 se superponen al derecho minero "ALPAMARCA 2016 1" con código único 010290616; efectuada la búsqueda en el REINFO 02.03.2022, no se han encontrado inscripciones respecto del derecho minero antes mencionado; por ende, no existe superposición del REINFO con los mencionados pasivos.

(...)

- Las coordenadas de los pasivos ambientales mineros (PAM) identificados con códigos ID 14227, 14231 y 16736 se superponen al derecho minero "PROYECTO LAGUNA JUMASHA" con código único 010201010; efectuada la búsqueda en el REINFO 02.03.2022, no se han encontrado inscripciones respecto del derecho minero antes mencionado; por ende, no existe superposición del REINFO con los mencionados pasivos.

(...)

No obstante, efectuada la búsqueda en el REINFO respecto del distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, se han identificado siete (07) inscripciones y se advierte que dichas inscripciones en el REINFO están a una distancia mínima de 1.45 kilómetros aproximadamente de los pasivos ambientales mencionados; (...).

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN. -

(...)

3.1. Del análisis de superposición geoespacial se tiene que los pasivos ambientales mineros identificados con códigos ID 14225, 14226 se superponen al derecho minero "ALPAMARCA 2016 1" con código único 010290616. Asimismo, del análisis de superposición geoespacial se tiene que, los pasivos ambientales mineros identificados con códigos ID 14227, 14231 y 16736 se superponen al derecho minero "PROYECTO LAGUNA JUMASHA 2010 M" con código único 010201010 (ver mapa-anexo).

3.2. Asimismo, del análisis de superposición geoespacial del REINFO con los pasivos ambientales mineros, identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736 ubicados en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, a la fecha del 02.03.2022 se concluye que no existe superposición del REINFO con los mencionados pasivos (ver mapa - Anexo).

(...)"

4.2.8. En ese sentido, de acuerdo a lo informado por la DGFM, los PAM identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736, no se superponen sobre áreas declaradas por personas que se encuentran en procesos de formalización; no obstante, señala que se han identificado inscripciones en el REINFO a una distancia mínima de 1.45 kilómetros de los PAM solicitados para reaprovechamiento.

4.3. En consecuencia, revisada la información remitida por la DGAAM, DGFM, SENACE y DREM Pasco se tiene que el área de los PAM identificados con ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736, solicitados para reaprovechamiento no cuenta con un estudio ambiental aprobado ni con actividades de sujetos en proceso de formalización; en ese sentido, es factible continuar con la evaluación de la solicitud de reaprovechamiento de los PAM antes indicados.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Del Instrumento de Gestión Ambiental para el reaprovechamiento:

- 4.4. Es preciso indicar que, para que el administrado haga efectivo su derecho de reaprovechamiento de los PAM solicitados, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la normatividad vigente como es la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, entre otros.
- 4.5. Al respecto, el artículo 61² del Reglamento de PAM señala que el administrado contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente su respectivo instrumento de gestión ambiental; no obstante, en vista que dicha disposición no se ajusta a los plazos necesarios para la presentación de dicho documento, ya que para poder presentar un instrumento de gestión ambiental es necesario que se tenga como mínimo un derecho que faculte al administrado a hacerlo; en ese sentido, **COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C. tiene el plazo de un (1) año de consentida la Resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento, para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.**
- 4.6. Por lo que, en caso de incumplimiento de la presentación del instrumento de gestión ambiental por parte del administrado, en el plazo otorgado en el párrafo precedente, la autoridad competente³ procederá a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51⁴ y el numeral 52.8 del artículo 52⁵ del Reglamento de PAM.

2 Reglamento de PAM:

Artículo 61.- De la solicitud de reaprovechamiento

La solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos.

(...)

El interesado que solicite el reaprovechamiento de un pasivo ambiental, contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental.

3 Mediante Resolución Ministerial N° 125-2018-PCM del 14 de mayo de 2018, se resolvió dirimir el conflicto negativo de competencia entre el MINEM y el OEFA, atribuyendo al MINEM la competencia para fiscalizar la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental por parte de los remediadores voluntarios que han solicitado el reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros y, la obligación de presentar un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.

4 Reglamento de PAM:

Artículo 51.- Potestad sancionadora y correctiva de la autoridad minera

Las autoridades a cargo de la fiscalización minera y la DGM cuentan con potestad sancionadora, a fin de sancionar las conductas calificadas como infracciones en el presente Reglamento, así como la potestad de disponer las medidas correctivas que resulten convenientes, de acuerdo a sus respectivas competencias.

5 Reglamento de PAM:

Artículo 52.- De las infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas de conformidad a la Ley y el presente Reglamento:

(...)

52.8. En caso el interesado en el reaprovechamiento de un pasivo ambiental no presente el Estudio de Impacto Ambiental o la respectiva modificatoria dentro del plazo señalado en el artículo 61 del presente Reglamento, será sancionado con una multa de hasta 10 UIT.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

De la transferencia del derecho de reaprovechamiento:

- 4.7. Conforme indican los artículos 10 y 11 del Reglamento de PAM⁶, la transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de PAM determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.
- 4.8. En ese sentido, solamente se aceptarán transferencias de derechos de reaprovechamiento una vez que se tenga aprobado el instrumento de gestión ambiental respecto de los PAM solicitados.

5. CONCLUSIONES

- 5.1. Por lo expuesto, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736, ubicados en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, a favor de COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C.
- 5.2. El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 5.3. COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C. deberá continuar su trámite de reaprovechamiento ante la autoridad competente, con la presentación de un EIA o EIASd, según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61 del Reglamento de PAM. Además, deberá contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.
- 5.4. Es preciso indicar que, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIASd –según corresponda- empieza a contarse desde la fecha que consentida sea la Resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de PAM.
- 5.5. En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.

6 Reglamento de PAM:

Artículo 10.- Responsabilidad legal

En concordancia con la debida tutela del interés público, las transferencias o cesiones de derechos que se hayan efectuado o se efectúen, a título oneroso o gratuito, respecto de las áreas que contienen pasivos ambientales mineros, no afecta la acción directa que puede ejercer el MEM sobre cualquiera de las partes intervinientes en dichas transacciones, o sobre todas ellas, respecto de la remediación de los pasivos indicados.

Artículo 11.- Contratos respecto a pasivos ambientales mineros

La transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.

No obstante, cualquiera de las partes podrá liberarse de la responsabilidad respecto de dicho instrumento según lo determinen los términos del contrato, en tanto constituya garantía suficiente, de realización oportuna, por el total del costo de las medidas de remediación ambiental que correspondan ejecutar, que se mantenga vigente durante el tiempo que dure la remediación, y siempre que la otra parte se responsabilice contractualmente de la ejecución del instrumento de remediación. El levantamiento de esta garantía se encuentra sujeto al cumplimiento del íntegro de las obligaciones del instrumento de remediación.

(...)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 5.6. Una vez presentada la solicitud de aprobación del EIA o EIA_{sd}, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente (dependiendo de la calificación que ostente el administrado), el administrado deberá informar dicho hecho a la DGM para verificar su cumplimiento.
- 5.7. Cualquier transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga su certificación ambiental correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de PAM.

6. **RECOMENDACIONES**

- 6.1. Se recomienda emitir la Resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736, a favor de COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C.
- 6.2. Asimismo, se recomienda remitir copia de la resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento de los PAM al SENACE, OEFA, a la DREM Pasco, a la DGAAM y DGFM del MINEM, para su conocimiento.
- 6.3. Anexar los registros de la referencia al expediente N° 3247645.

Es todo cuanto se informa a usted, señor director.

Lima, 06 de abril de 2022.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ VASQUEZ
Carmen María FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/04/07 11:42:00-0500

Ing. Carmen María Rodríguez Vásquez
CIP 131904
Dirección Técnica Minera

Lima, 06 de abril de 2022.

Visto el Informe que antecede el mismo que esta Dirección encuentra conforme; **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines correspondientes.

Firmado digitalmente por OJEDA ZEVALLOS
Vilmar Asisclo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/04/07 13:00:48-0500

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos
Directo
Dirección Técnica Minera



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

RESOLUCIÓN N° 0129-2022-MINEM-DGM/V

Lima, 06 de abril de 2022.

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **SE RESUELVE:**

Primero. - **OTÓRGUESE** a **COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C.** el derecho a reaprovechar los pasivos ambientales mineros identificados con códigos **ID 14225, 14226, 14227, 14231 y 16736**, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el informe que antecede. **Segundo.** - El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente. **Tercero.- COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C.** tiene el plazo de un (1) año, de consentida la presente resolución, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente, **bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM y sus modificatorias, en caso de incumplimiento. **Cuarto.** - La transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga su certificación ambiental correspondiente. **Quinto.** - En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al SENACE, OEFA, a la DREM Pasco, a la DGAAM y a la DGFM del MINEM, para su conocimiento y acciones de su competencia, conforme al marco normativo vigente. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera para su control.

Visado digitalmente por
VASQUEZ BONIFAZ Martha
Cecilia FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/04/07 13:02:18-0500

Firmado digitalmente por VASQUEZ
BENANCIO Arturo Belaunde FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/04/07 16:06:13-0500

Ing. Arturo Belaunde Vásquez Benancio
Director General
Dirección General de Minería

Trascrito a:

COMPAÑÍA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C.
Av. Primavera 1796, Int. 202
Santiago de Surco – Lima